

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Asunción, a los 23 días del mes de septiembre de 2011, por una parte el *Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay*, representado por su Ministro, *Dr. phil Luis Alberto Riart*, con domicilio en la ciudad de Asunción, en la calle 15 de Agosto N° 629 entre General Díaz y E. Victor Haedo, y por otra parte el *Ministerio de Educación y Cultura de la República Oriental del Uruguay*, representado por su Ministro, *Dr. Ricardo Ehrlich*, con domicilio en la ciudad de Montevideo en la calle Reconquista 535, en adelante "las Partes", convienen en celebrar el siguiente **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO**.

CONSIDERANDO

La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación en el ámbito de la Educación como base sólida para afianzar las relaciones humanas fraternales, civiles, políticas y socioeconómicas entre los Estados.

Que compete a las partes fomentar la enseñanza en todos sus niveles y planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica; las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

Conscientes que el intercambio mutuo de experiencias en sus sectores educativos, es un necesario aporte para la construcción de nuevas y más sólidas formas de relacionamiento entre nuestros pueblos y de plenitud en la vida de nuestros ciudadanos.

Animadas por el deseo de intensificar la colaboración y contribuir a reforzar los vínculos ya existentes entre sus respectivos países, inspirados en el **CONVENIO MARCO** vigente entre las partes sobre *Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural* suscrito el 16 de mayo de 1975 e inspiradas en el recientemente suscrito Memorándum de Entendimiento entre la Secretaría Técnica de Planificación de la República de Paraguay y la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional.

Por todo lo expuesto las Partes suscriben el presente *MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO* destinado a establecer un marco de actuación para la colaboración y el desarrollo de acciones tendientes a intensificar las relaciones bilaterales en temas de educación, que se regirá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Memorándum tiene por objeto promover y fortalecer la cooperación educativa a través de la realización de proyectos y/o programas específicos que permitan desarrollar las áreas de interés común entre las Partes.

SEGUNDA: Las Partes facilitarán el intercambio permanente de información, publicaciones y avances logrados, relacionados con la materia objeto del presente Memorándum. Dicho intercambio incluirá a todas las instituciones educativas de ambos países.

Los proyectos y/o programas específicos a que hace referencia la presente cláusula anterior, deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria por las autoridades competentes de las instituciones encargadas de su ejecución

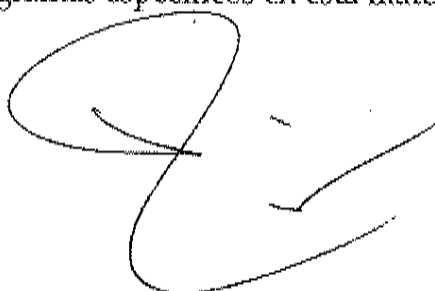
TERCERA: Los proyectos y/o programas específicos que se formulen en el marco del presente Memorándum, se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- A. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- B. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- C. intercambio de información;
- D. estudios e investigaciones;
- E. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- F. publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

CUARTA: Ambas Partes se comprometen a generar programas y proyectos específicos o complementarios, que versen sobre el intercambio de experiencias en la implementación de programas nacionales de inclusión de tecnología en los sistemas educativos.

QUINTA: Las Partes fomentarán todas aquellas actividades que a criterio de ambas resulten conducentes a fortalecer sus modelos y programas de inclusión de tecnología en sus sistemas educativos.

Entre otros proyectos y/o programas específicos en esta materia, podrá contemplar los siguientes:



- A. Fomento de las actividades de cooperación y transferencia tecnológica, y de conocimiento entre los proyectos de implementación de uso de tecnología en la educación.
- B. Intercambio de las herramientas, modelos de aplicación, distribución y uso de recursos digitales de aplicación en la Educación, basados en los programas de estudio de cada país.
- C. Realización conjunta de investigación y análisis en el campo de la implementación del modelo de una computadora por niño.
- D. Realización conjunta de jornadas científicas y formativas, cursos técnicos, mesas técnicas y talleres.
- E. Desarrollar una plataforma de intercambio de experiencias y conocimiento asociado al uso de tecnología en educación.

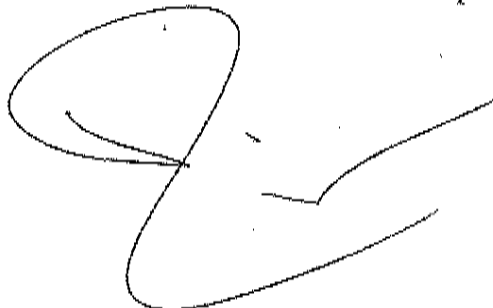
SEXTA: Las Partes en materia de equivalencia y reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación media y educación superior, con la finalidad de continuar estudios, estarán sujetos a las disposiciones y a los acuerdos específicos de homologación que se den en el futuro sobre la materia y las leyes internas de cada una de las Partes.

SÉPTIMA: Las Partes otorgarán el trato más favorable y el apoyo oficial, de conformidad con sus respectivas legislaciones, a los grupos o personas que se desplacen temporalmente a la otra Parte en cumplimiento de misiones académicas o de investigación, ya sean docentes, estudiantes o técnicos.

OCTAVA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros países y organismos internacionales para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Memorandum.

NOVENA: El presente Memorandum actualiza y complementa lo expuesto en materia de educación en el Convenio de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay del 16 de mayo de 1975, vigente entre nuestros países.

DÉCIMA: El presente Memorandum de Entendimiento estará en vigencia por el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de su firma, renovándose automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo manifestación en contrario de cualquiera de sus partes, la cual deberá cursarse en forma escrita y con una antelación no menor a sesenta días al vencimiento del plazo o prórroga respectiva.



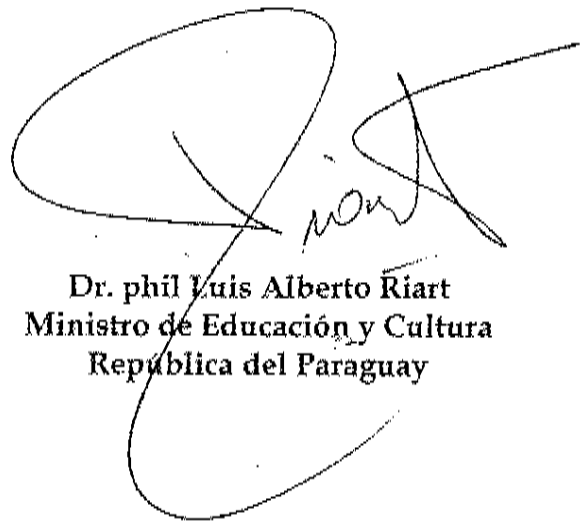
UNDÉCIMA: Las eventuales controversias sobre la interpretación y la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento serán solucionadas a través de consultas directas entre las partes.

DUODÉCIMA: Este instrumento se suscribe en dos originales en español, siendo ambos textos del mismo tenor y valor legal, quedando uno en poder de cada parte.

Previa lectura, se firma en señal de aprobación en la ciudad de Asunción, a los 23 días de setiembre de 2011.-



Dr. Ricardo Ehrlich
Ministro de Educación y Cultura
República Oriental del Uruguay



Dr. phil Luis Alberto Riart
Ministro de Educación y Cultura
República del Paraguay